

Contestación demanda y escrito de excepciones previas

Julio Gutierrez <vgutierrez@gutierrezabogados.net>

Mié 9/11/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julio Gutierrez <vgutierrez@gutierrezabogados.net>; paulaandreagomezcaicedo@gmail.com <paulaandreagomezcaicedo@gmail.com>; litiscontemporanea@gmail.com <litiscontemporanea@gmail.com>

RADICADO: 11001-31-03-005-2022-00366-00

DEMANDANTE: WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL

DEMANDADA: ANA LIRIA CAMACHO NEIRA

Buenas tardes; adjunto escrito de contestación demanda, escrito de excepciones previas, poder especial, documentos pruebas (anexos). Corro traslado a la apoderada de la parte actora.

Cordial saludo

--

Para nosotros es importante saber que usted recibio la informacion, por favor confirme el recibido de este correo.

Víctor Julio Gutiérrez Acero.

Abogado

Socio Director

www.gutierrezabogados.net

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If you are not the addressee(s), any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please send it back and delete the message received.

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Juez Quinto Civil del Circuito Bogotá
Bogotá

PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO – SIMULACIÓN CONTRATO

RADICADO: 11001-31-03-005-2022-00366-00

DEMANDANTE: WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL

DEMANDADA: ANA LIRIA CAMACHO NEIRA

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

VÍCTOR JULIO GUTIÉRREZ ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.203.201, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 297248 del Consejo Superior de la Judicatura – C.S.J. -, actuando en mi calidad de apoderado especial de ANA LIRIA CAMACHO NEIRA, de manera respetuosa encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo a su despacho con la finalidad de proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL impetró demanda de simulación en contra de mi mandante ANA LIRIA CAMACHO NEIRA buscando la nulidad de la escritura pública 1833 de 2018.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el escrito de la demanda se pretende hacer ver que el demandante WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL es “hijo legítimo” del señor IGNACIO MOJICA (Q.E.P.D.), y por tanto llamado a heredar por el fallecimiento de su presunto padre, acto este que no fue demostrado en la presentación de la demanda con pruebas documentales, sino que se limitó a relatar el hecho sin soporte alguno.

TERCERO: En cuanto a la competencia, la actora solamente tiene en cuenta el Artículo 20 del C.G.P. – Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en Primera Instancia - tasando la cuantía en Doscientos Veintiún Millones Quinientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Sesenta pesos (\$221.543.660.00) Mcte, suma que no justifica de donde sale, ni siquiera en juramento estimatorio de que trata el artículo 206 de la misma codificación procesal.

CUARTO: En cuanto a las pretensiones, señala la actora Una principal, dos subsidiarias y una única consecencial, generando entre ellas una indebida acumulación de pretensiones que genera lo que el literal 5º del Artículo 101 del G.C.P. Ineptitud de la demanda.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Bien lo menciona el legislador, que la falta de legitimación en la causa por activa o por pasiva se puede solicitar bien como excepción previa, bien como de fondo.

Su señoría, teniendo en cuenta que en la demanda no se demostró el interés para actuar en el presente proceso por parte del demandante WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL, queda claro que nos enfrentamos a lo que en derecho se conoce como “legitimación en la causa por activa”, sustentada a continuación:

La legitimación en la causa por el lado activo es la identidad del demandante con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho⁵. La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado⁶.

Con relación al tema de la legitimación en la causa, la sección segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010, expediente 05001-23-31-000-2000-02571-(1275-08), MP Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, sostuvo:

⁵ Sentencia de 13 de febrero de 1996, exp. 11.213. En sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091, en Consejo de Estado expuso: “En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandado, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva”.

⁶ Sentencia de 1º de marzo de 2006, exp. 15.348.

“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudiciales, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por lo consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que está formulada o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”.

Así las cosas, queda claro que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, en razón de que no afecta el procedimiento, más bien es la relación jurídico material que existe entre el demandante y quien debe ser demandado. Es pues, un asunto sustancial.

Ahora, si bien es cierto que la legitimación en la causa es un asunto sustancial, y los asuntos de este tipo por regla general deben ser decididos en la sentencia, también lo es que la ley 1437 de 2011 en su artículo 180, con la finalidad de evitar sentencias inhibitorias, consagró la facultad – deber para el Juez de dar por terminado el proceso en la primera audiencia, si encuentra que no existe legitimación en la causa, bien por activa o bien por pasiva.

Sin embargo, se debe precisar, que no en todos los casos la legitimación en la causa debe aparecer probada para la audiencia inicial, porque como se dijo esta es un presupuesto de la sentencia de fondo, lo que ocurre es que hay casos en los cuales, la falta de legitimación aparece clara incluso desde la demanda y no tiene sentido tramitar todo el proceso, cuando esa situación pueda remediarse a tiempo.

Acudo a lo estipulado en el numeral 6. Del artículo 100 del Código General del Proceso – Excepciones Previas que a su tenor dice *“No haberse presentado prueba de calidad de heredero (...)*. Sírvase por lo tanto señora Juez declarar la excepción propuesta.

SEGUNDA: FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

No debería invocarse la presente excepción si no fuera porque verificado el escrito de demanda en el acápite de competencia y cuantía y en observancia de la naturaleza de la acción que se pretende incoar, esto es, la acción de simulación contra la escritura pública No. 1833 del catorce (14) de diciembre de 2018 otorgada en la notaría cuarenta y cinco del círculo de Bogotá, debe decirse señora Juez que conforme al numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía obedece al valor del mentado acto jurídico contra el cual versan las pretensiones. El numeral octavo (8º) de la referida escritura pública menciona que *“El presente acto se aprecia como un acto sin cuantía”*, por lo que su despacho carece de competencia por la cuantía del proceso.

Acudo a lo estipulado en el numeral 1. Del artículo 100 del Código General del Proceso – Excepciones Previas que a su tenor dice *“Falta de jurisdicción o de competencia”*. Sírvase por lo tanto señora Juez declarar la excepción propuesta.

TERCERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

En el escrito de demanda acápite de pretensiones, la parte actora solicita:

“Pretensión principal: DECLARAR que el acto jurídico contenido en la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1833 DE 2018** emitido en la **NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** es absolutamente simulado.

Primera subsidiaria: *Decretar la nulidad absoluta del fideicomiso por falta de la insinuación exigida por la ley.*

Segunda subsidiaria: *En el evento de ser frustránea la anterior aspiración, se declare que, en la constitución del fideicomiso existió una donación con la cual fue menoscabada la legítima rigurosa del convocante, en los términos del artículo 1245 del Código Civil.*

Única consecencial: *Como resultado del éxito de la petición principal o de la inicial planteada en subsidio, ordenar la cancelación de los registros originados en el acto cuestionado y condenar a los demandados a restituir los bienes a la masa herencial, con sus frutos y accesorios”.*

Se presenta entonces una indebida acumulación de pretensiones, pues se pretende, una simulación, una configuración de una donación, y una restitución, siendo excluyentes.

Entonces, entre la primera subsidiaria y la principal las pretensiones son excluyentes y así sucede entre la segunda subsidiaria y la primera subsidiaria, por lo mismo y tanto la única consecencial que per se es acumula dos pretensiones en una sola, es excluyente con las anteriores.

Acudo a lo estipulado en el numeral 5. Del artículo 100 del Código General del Proceso – Excepciones Previas que a su tenor dice *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*. Sírvase por lo tanto señora Juez declarar la excepción propuesta.

III. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** contenida en el numeral 6. del artículo 100 del Código General del Proceso conforme con lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción previa **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA** contenida en el numeral 1. del artículo 100 del Código General del Proceso conforme con lo expuesto con anterioridad.

TERCERA: Declarar probada la excepción previa **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** contenida en el numeral 5. del artículo 100 del Código General del Proceso conforme con lo expuesto con anterioridad.

CUARTA: Condenar a la parte demandada en gastos, costas procesales y agencias en derecho en la cuantía que señale su honorable despacho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito en los lugares indicados en la demanda y en su contestación.

De la señora Juez, respetuosamente.



VÍCTOR JULIO GUTIÉRREZ ACERO
C.C. No. 79.203.201
T.P. 297248 del C.S. de la J.



Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2022 - 00366

DEMADANTE: WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL

DEMANDADA: ANA LIRIA CAMACHO NEIRA

Ref: Poder Especial.

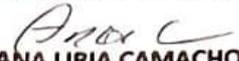
ANA LIRIA CAMACHO NEIRA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.966.608 por medio del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **VÍCTOR JULIO GUTIERREZ ACERO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.203.201 y tarjeta profesional 297248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

MI apoderado judicial queda facultado para contestar la demanda, presentar recursos, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, conciliar, suspender el proceso, hacer postura, solicitar adjudicación de bienes, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, allanarse a la demanda y a su contestación, disponer del derecho en litigio, tachar de falso, desconocer cualquier documento, presentar demanda de reconvención y demás facultades legalmente consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Igualmente, el apoderado me ha informado sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención, las medidas cautelares, costas, gastos del proceso y la vinculación de otros sujetos procesales.

Sírvase señora Juez por lo tanto reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez, atentamente;


ANA LIRIA CAMACHO NEIRA
C.C. No. 27.966.608 de Guacamayo - Santander

ACEPTO


VÍCTOR JULIO GUTIERREZ ACERO
C.C. No. 79.203.201 de Soacha
T.P. 297248 del C.S.J
Cel. 3103250129

Correo electrónico para notificaciones judiciales: vgutierrez@gutierrezabogados.net

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2022-10-04 11:17:30

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por

CAMACHO NEIRA ANA LIRIA

Identificado con C.C. 27966608

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD efvya

X

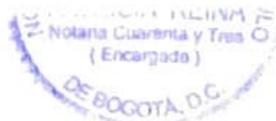
Firma compareciente



PATRICIA REINA

NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Resolución 11468 / 20.09/2022

3220-a72a1d7





República de Colombia

1834 .. 2018



Aa055547530

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CÓDIGO 110010045. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

- I) MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 094-9572 y 094-13086.
- II) CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 00-00-0001-0263-000 y 00-00-0001-0251-000. -----
- III) INMUEBLE(S) OBJETO(S) DEL CONTRATO: NOMBRE O DIRECCIÓN: PIEDRA RAJADA VEREDA CHUSVITA Y LA HOYA DE LA LAGUNITA VEREDA LA CHUSVITA. -----
- IV) MUNICIPIO: SOCOTA BOYACÁ. -----
- V) UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL (X) URBANO ()
- VI) DATOS DE LA ESCRITURA: -----

ESCRITURA NÚMERO: -----

MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1834) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: -----

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----

VII) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

PROPIEDAD FIDUCIARIA - FIDUCIA CIVIL. -----

VIII) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

CONSTITUYENTE:

IGNACIO MOJICA

BENEFICIARIO (S):

MARTHA ESPERANZA PRIETO ESTUPIÑAN

IDENTIFICACIÓN:

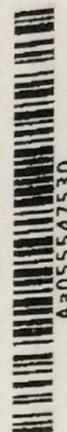
C.C. No. 1.150.221

IDENTIFICACIÓN:

C.C. No. 41.768.813

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D. C., cuya notaria Encargada mediante resolución número 15011 del 05 de Diciembre de 2.0178 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro es **GISELLE KARYNE RAMÍREZ OSPINA**, en esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta escrita y enviada a través de correo electrónico **IGNACIO MOJICA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.150.221 expedida en Paz del Rio Boyacá, de estado casado con sociedad conyugal vigente, quien ha expresado de manera clara e inequívoca su voluntad, como en efecto lo hace mediante este instrumento, de



Aa055547530

10755F5a999H8AMA

04-09-18

cadena s.a. notario

constituir una limitación al derecho de dominio, como lo es un fideicomiso civil, en orden de lo cual manifiesta estar libre de todo apremio ilegal así como también de vicio alguno de la voluntad, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y manifestó: -----

PRIMERO: Que constituye mediante el presente instrumento público **FIDEICOMISO CIVIL** sobre los derechos y acciones que corresponden al cincuenta por ciento (50%) y sobre la posesión material del restante cincuenta por ciento (50%) que el compareciente tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles según títulos de adquisición: -----

1) Un terreno denominado "PIEDRA RAJADA"; ubicado en la vereda Chusvitá, jurisdicción del municipio de Socotá-Boyacá, con registro catastral No. 00-00-001-0263, comprendido dentro de los siguientes linderos que en forma textual se toman del título de adquisición así: "Por el pie, de una piedra marcada con el No. Uno (1) en recta a otra con el No. Tres (3) y linda con de herederos de Rafael Gómez; por costado derecho, un zanjón y linda con de Vicente Zúñiga; por cabecera, una callejuela que conduce a Socotá y luego coge formando curva a dar a un camino y linda con de Bernarda Triana y Evenio Camacho; y por último costado, todo un zanjón abajo al primer lindero y linda con de Carmelo Gómez". Dentro del terreno existe una casa de paredes pisadas, madera y teja de barro. Tiene derecho de regadío de la toma de Motavita en la forma acostumbrada. ---- Le corresponde a este inmueble el folio de matrícula inmobiliaria número **094-9572**.-----

2) Un lote de terreno denominado "LA HOYA" o "LA HOYA DE LA LAGUNITA"; ubicado en la vereda de Chusvitá, jurisdicción de Socotá-Boyacá, con registro catastral número 00-00-001-0251 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura No. 617 de fecha 29 de Diciembre de 1.904 de la notaria única de Socha, registrada en Socha, el 23 de enero de 1.905, bajo la partida 5, al vuelto del folio 2 del libro 1o. de ese año, así: "Por el pie, toda una cerca de piedra a dar a un zanjón, este siguiendo de para arriba por el primer costado y linda con de Siervo Gómez; por cabecera, toda una cerca de piedra y linda con de los herederos del señor Federico Chacón; por ultimo costado, volviendo de para abajo, por toda una cerca de piedra a dar al primer lindero y linda con de herederos de Francisco Duran". Dicho inmueble tiene una cabida de aproximadamente 4.400 metros cuadrados; de dicha cabida la vendedora hace entrega a sus compradores en forma representativa y para efectos de la tenencia y la posesión de un lotecito alinderao particularmente así: "Por el pie, a partir de una piedra grande, sigue una toma de regadío a dar a otra piedra grande donde



República de Colombia



Aa055547531

1834 2018

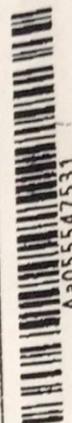
hay un cañabravo, vuelve a parar abajo a una Hoyadita y sigue una recta a dar a una Hoyadita, luego vuelve hacia el oriente a dar a una piedra con el #2, linda con herederos de Marcelina Sepúlveda; por el oriente, sale del #2, a dar a otra piedra con el #1, sigue todo un camino real y linda con herederos de Marcos Mendivelso; Norte, todo un camino a dar al primer lindero, linda con de Ramón Durán y encierra" Tiene una cabida de 4.400. Posee derecho a regadío de la toma del bosque en la forma acostumbrada, o sean los días 2 y 16 de cada mes. Le corresponde a este inmueble el folio de matrícula inmobiliaria número **094-13086**.

SEGUNDO: Que el compareciente adquirió el derecho real de dominio sobre los precitados inmuebles y ejerce también desde la misma fecha la posesión material y sobre los cuales constituye el presente **FIDEICOMISO CIVIL**, en su orden, de la siguiente forma: 1) Mediante compra hecha a Gabino Sepúlveda García y María Rita Sepúlveda de Rodríguez, como consta en la escritura pública número cuatrocientos treinta y dos (432) de fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) otorgada en la Notaria única de Socha Boyacá debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria No. **094-9572** y 2) Mediante compra hecha a María Rita Sepúlveda de Rodríguez, como consta en la escritura pública número trescientos cinco (305) de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria única de Socha Boyacá debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria No. **094-13086**

TERCERO: El beneficiario único y principal del presente fideicomiso civil es: **MARTHA ESPERANZA PRIETO ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.768.813** expedida en Bogotá.

CUARTO: La futura transferencia se hará a título de propiedad fiduciaria - Fideicomiso Civil - en los términos del artículo 793 y siguientes del Código Civil y recae como se dijo sobre los inmuebles atrás descritos. En este orden de ideas, la restitución se realizará a título gratuito y dichos bienes tendrán la calidad del artículo 1677 del Código Civil y los efectos del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1º. De enero de 2014, en los términos del numeral (6) del artículo 627, Artículo modificado por el artículo 1, numeral 342 del Decreto 2282 de 1989.

QUINTO: En los términos del artículo 799 Ibídem, la restitución estará sujeta a la siguiente condición: "El acaecimiento del fallecimiento del constituyente **IGNACIO MOJICA**".



Aa055547531



10751AMA5F9a999H

04-09-18

No. 94-9572-0

C cadena s.a.

SEXTO: Para la extinción del fideicomiso civil, se tendrán las causales contenidas en el Artículo 822 de la codificación civil, aunando a éstas, la revocación que en cualquier tiempo antes de la restitución como consecuencia de haberse verificado la condición, podrá realizar el constituyente del presente fideicomiso civil. -----

SEPTIMO. - La limitación al derecho de dominio realizada mediante este instrumento se extiende no solo a los bienes descritos como tal en la Cláusula Primera antecedente, sino también a los **FRUTOS** de cualquier índole, pasados, presentes y futuros, que los mismos hayan generado o genere en cualquier momento futuro, junto con todos los muebles y enseres que se encuentran dentro del mismo y los rendimientos obtenidos en la cuenta bancaria. -----

OCTAVO: El presente acto se aprecia como un acto sin cuantía. -----

NOVENO: Para la restitución deberá cumplirse invariablemente la condición de la cláusula quinta de este acto. -----

DÉCIMO: Dada la *gratuidad* de la adquisición que se verificaría con motivo de la restitución del fideicomiso civil, ésta no entrará a formar parte de la respectiva sociedad conyugal que tengan el constituyente y los beneficiarios en vigencia para ese momento de la restitución, tal y como lo disciplina el artículo 1788 Ibídem. -----

DÉCIMO PRIMERO: Desde el momento de la verificación del hecho futuro e incierto al que está sujeto el presente fideicomiso civil, y hasta el momento de la restitución fungirá como tenedor administrador fiduciario el señor **IGNACIO MOJICA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.150.221 expedida en Paz del Rio**, y tendrá las facultades de administración conferidas en los artículos 817 a 819 del Código Civil, igualmente con este acto se entiende confeccionado el inventario de bienes de que trata el artículo 834 del Código Civil. -----

ACEPTACIÓN: Presente nuevamente **IGNACIO MOJICA**, mayor de edad, de las condiciones civiles relacionadas anteriormente, manifestó: -----

Que acepta en todas y cada una de las partes el presente instrumento y en particular la constitución del Fideicomiso Civil por encontrarlo a su entera satisfacción y voluntad. -----

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por la ley 258 de 1.996 reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo



República de Colombia



Aa055547532

1834 2018

2° del artículo 4°, indagó a **EL CONSTITUYENTE** sobre la existencia de matrimonio o de unión marital o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: que su estado civil es el citado en la primera parte de este instrumento y el inmueble que por medio de este instrumento enajenamos actualmente **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

----- SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA -----

Se anexa a la presente escritura fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes. Las partes acuerdan que los derechos notariales causados por esta escritura correrán por cuenta del fideicomitente y los de Registro y Beneficencia también por cuenta del fideicomitente y que de conformidad con lo establecido por los artículos 223 y siguientes del Decreto 960 de 1.970, quedan obligados solidaria y mancomunadamente al pago de tales derechos una vez autorizada esta escritura por parte del Notario, los cuales se podrán hacer efectivos judicialmente, con una copia de esta escritura expedida para tal fin. -----

COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1) - **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCOTÁ, BOYACÁ, TESORERÍA MUNICIPAL PAZ Y SALVO**, el tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral: 00-00-0001-0251-000, Número Predial Nacional: 157550000000000010251000000000, ubicado en la dirección: LA HOYA DE LA LAGUNITA VDA CHUSVITA, perteneciente a la Vereda: CHUSVITA, con Area de Terreno: Hectareas 4.400 metros², metros construidos: --, con avaluo para el año 2018 de \$192.000, con los siguientes propietarios registrados: 000001, LOPEZ MOJICA MARIA-OTILIA, 000001, MOJICA*IGNACIO, 000001 SEPULVEDA RODRIGUEZ LEOVIGILDO. Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2018, motivo del paz y salvo: SE CERTIFICA QUE EL MUNICIPIO DE SOCOTA NO COBRA IMPUESTO POR VALORIZACIÓN. Fecha de expedición: 05/12/2018, ANDRES MENDIVELSO SUA. (FDO) -----



Aa055547532

10752HAAMAS19a99

04-09-18

Cadena S.A. No. 199-93396

2) **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCOTÁ, BOYACÁ, TESORERÍA MUNICIPAL PAZ Y SALVO**, el tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral: 00-00-0001-0263-000, Número Predial Nacional: 157550000000000010263000000000, ubicado en la dirección: LA PIEDRA RAJADA VDA CHUSVITA, perteneciente a la Vereda: CHUSVITA, con Area de Terreno: 2 Hectareas, 6.500 metros², 45 metros construidos, con avalúo para el año 2018 de \$1.221.000, con los siguientes propietarios registrados: 000001 GARCIA SEPULVEDA MARIA-FRANCISCA-, 000001, LOPEZ MOJICA MARIA-OTILIA, 000001, MOJICA*IGNACIO,. Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2018, motivo del paz y salvo: SE CERTIFICA QUE EL MUNICIPIO DE SOCOTA NO COBRA IMPUESTO POR VALORIZACIÓN. Fecha de expedición: 05/12/2018, ANDRES MENDIVELSO SUA. (FDO). -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

LEIDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) por ante mi y conmigo la Notaria que doy fe -----

Papel Notarial Nos. Aa055547530-Aa055547531-Aa055547532-Aa055548094.

Derechos Notariales: \$57.600. **{Resol 858 de 31 de Enero de 2.018}**

Iva \$29.489.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCOTA

BOYACA

1834

TESORERIA MUNICIPAL

PAZ Y SALVO 2018

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que : El Predio identificado con Número Catastral

00 - 00 - 0001 - 0263 - 000 Número Predial Nacional 15755000000000001026300000000000 ubicado en la dirección :

PIEDRA RAJADA VDA CHUSVITA -----pertenece a la Vereda : CHUSVITA -----

con Area de Terreno 2 Hectareas 6,500 Metros ² 45 Metros Construidos

con avalúo para el año 2,018 de \$ 1,221,000 con los siguientes propietarios registrados :

000001 GARCIA SEPULVEDA MARIA-FRANCISCA-

000001 LOPEZ MOJICA MARIA-OTILIA

000001 MOJICA * IGNACIO

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año : 2,018

Motivo del Paz y Salvo : SE CERTIFICA QUE EL MUNICIPIO DE SOCOTA NO COBRA IMPUESTO POR VALORIZACION

Fecha de Expedición : 05/12/2018 31/12/2018 ,000

Código Postal 151627



ANDRES MENDIVELSO SUA
Tesorero Municipal

INFORMAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCOTA

BOYACA

1834 TESORERIA MUNICIPAL
2018 PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que : El Predio identificado con Número Catastral 00 - 00 - 0001 - 0251 - 000 Número Predial Nacional 15755000000000001025100000000000 ubicado en la dirección : LA HOYA DE LA LAGUNITA VDA CHUSVIT perteneciente a la Vereda : CHUSVITA con Area de Terreno Hectareas 4,400 Metros ² Metros Construidos con avalúo para el año 2,018 de \$ 192,000 con los siguientes propietarios registrados :

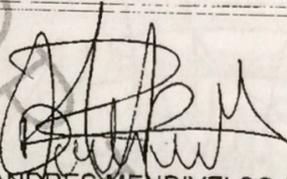
- 000001 LOPEZ MOJICA MARIA-OTILIA
- 000001 MOJICA * IGNACIO
- 000001 SEPULVEDA RODRIGUEZ LEOVIGILDO

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año : 2,018

Motivo del Paz y Salvo : SE CERTIFICA QUE EL MUNICIPIO DE SOCOTA NO COBRA IMPUESTO POR VALORIZACION

Fecha de Expedición : 05/12/2018 31/12/2018 ,000

Código Postal 151627


ANDRÉS MENDIVELSO SUA
Tesorero Municipal

INFORMAL



POLICIA NACIONAL

1834

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INDICACIONES

ESPAM UNIDAD MEDICA DEL NORTE

Fecha de Impresión

2018/11/08 14:51:50

Página 1 de 1

Paciente : CC 1150221 IGNACIO MOJICA -

No. Historia 150221 PF00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2018/11/08 14:10:09

Edad : 87 A?os

Sexo : Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

Por SOLICITUD DEL USUARIO SE REALIZA EVALUACION DE SUS PROCESOS COGNOCITIVOS CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:SE ENCUENTRA UBICADO EN TIEMPO Y ESPACIO, ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, HORAS DE SUEO ADECUADAS, PRESENTA LENGUAJE COHERENTE CON CIERTO NIVEL DE TARTAMUDEZ, LENGUAJE ESCRITO LEGIBLE, ESCRITURA LENTA, MANEJO DE NUMEROS Y LETRAS, PENSAMIENTO COHERENTE, JUICIO Y RACIOCINIO SIN ALTERACIONES.
PROCESOS COGNITIVOS NORMALES.

GRACIAS



Sandra Claudina Amaya Olmos
Psicóloga Clínica

ORDENADO POR

33675345

SANDRA CLAUDINA AMAYA

Firma:

C:\NIPS\Reportes\AtnRP008.rpt



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

1834 2018



1553

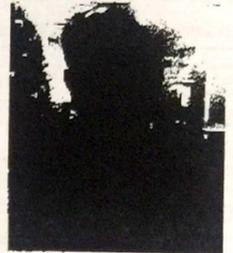
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IGNACIO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0001150221.



547brz4vk70k

14/12/2018 - 11:18:27



Ignacio Mojica

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de fiducia civil.

Giselle Kartne Ramirez Ospina

GISELLE KARTNE RAMIREZ OSPINA

Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 547brz4vk70k

INFORMAL



República de Colombia

1834 - 2018



Aa055548094

Esta hoja pertenece a la escritura número
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1834)
De fecha CATORCE (14) DE DICIEMBRE
De dos mil dieciocho (2.018) Notaria Cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C.

EL CONSTITUYENTE

Ignacio Mojica
IGNACIO MOJICA

C.C. No: 1.150.227

Estado Civil: *casado*

Teléfono - Celular: 3115351032

Dirección: Cra 14 # 183A - 35

Ciudad: Bogotá

E-mail: *mvesga@gutierrezabogados.net*

Profesión u oficio: *Agente*

Actividad económica: *pensionado*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 Si No

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:

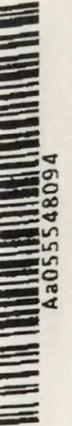
HUELLA.

LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ D. C.



Giselle Karyne Ramirez Ospina
GISELLE KARYNE RAMIREZ OSPINA

[Signature]



Aa055548094

1075489491M&85F

04-09-18

18-09-2018

Cadenas S.A.

1834 - 2018

COPIA

INFORMAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

1835 2018



OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CÓDIGO 110010045. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

- I) MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50S-447911. -----
- II) CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 38S 85 72 90. -----
- III) INMUEBLE(S) OBJETO(S) DEL CONTRATO: NOMBRE O DIRECCIÓN:
KR 79F BIS 36A 15 SUR IN 1 AP 302 INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-----
- IV) MUNICIPIO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. -----
- V) UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL () URBANO (X) ----
- VI) DATOS DE LA ESCRITURA: -----

ESCRITURA NÚMERO: -----
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (1835) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: -----
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----

VII) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----
PROPIEDAD FIDUCIARIA - FIDUCIA CIVIL. -----

VIII) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

CONSTITUYENTE:	IDENTIFICACIÓN:
IGNACIO MOJICA	C.C. No. 1.150.221
BENEFICIARIO (S):	IDENTIFICACIÓN:
WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL	C.C. No. 79.283.781

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D. C., cuya notaria Encargada mediante resolución número 15011 del 05 de Diciembre de 2.018 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro es GISELLE KARYNE RAMÍREZ OSPINA, en esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta escrita y enviada a través de correo electrónico IGNACIO MOJICA, quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.150.221 expedida en Paz del Rio Boyacá, de estado



casado con sociedad conyugal vigente, quien ha expresado de manera clara e inequívoca su voluntad, como en efecto lo hace mediante este instrumento, de constituir una limitación al derecho de dominio, como lo es un fideicomiso civil, en orden de lo cual manifiesta estar libre de todo apremio ilegal así como también de vicio alguno de la voluntad, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y manifestó: -----

PRIMERO: Que constituye mediante el presente instrumento público **FIDEICOMISO CIVIL** sobre el pleno derecho real de propiedad que el compareciente tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble según título de adquisición: -----

Apartamento número TRES CERO DOS (302) Interior UNO (1) del BLOQUE # SETENTA y DOS (72) con entrada por la puerta distinguida con el número TREINTA Y SEIS QUINCE SUR (36 - 15 SUR), hoy TREINTA Y SEIS A QUINCE SUR (36A 15 SUR) de la CARRERA OCHENTA Y CINCO (85), hoy CARRERA SETENTA Y NUEVE F BIS (79F BIS), construido sobre el lote número uno (1) que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" LOTE NUMERO UNO (1), Antes supermanzana Doce de la Urbanización Ciudad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial, cuya área privada es de cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (49.95 mtrs 2) y altura libre de dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs) y sus linderos son los siguientes: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), dos y tres (2 y 3), en dimensiones de cero metros cuarenta y cuatro centímetros (0.44 metros), respectivamente, muro común de por medio, con conducto común; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 metros), con el muro común que lo separa del apartamento número tres cero uno (3 - 01); entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5), cinco y seis (5 y 6), seis y siete (6 y 7), siete y ocho (7 y 8), ocho y nueve (8 y 9), nueve y diez (9 y 10), diez y once (10 y 11), en dimensiones de dos metros sesenta y un centímetros (2.61 metros), un metro setenta y ocho centímetros (1.78 metros), cuatro metros setenta y seis centímetros (4.76 metros), seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 metros), dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 metros), cero metros sesenta centímetros (0.60 metros) y tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 metros), respectivamente, con el muro común que lo separa del vacío sobre el área libre



República de Colombia

1835 - 2018



Aa055547543

común del conjunto residencial; entre los puntos once y doce (11 y 12), en dimensión de dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 metros), con el muro común que lo separa del hall común del piso y de la escalera común; entre los puntos doce y uno (12 y 1), en dimensión de cero ochenta y ocho centímetros (0.88 metros), con el muro común que lo separa del hall común del piso; entre los puntos trece y catorce (13 y 14), catorce y quince (14 y 15), quince y diez y seis (15 y 16), diez y seis y trece (16 y 13), en dimensiones de cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 metros), cero metros veinte centímetros (0.20 metros), cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 metros), cero metros veinte centímetros (0.20 metros), respectivamente, muro común de por medio, con conducto común. POR EL CENIT, placa común de por medio con el nivel cuatro (4) o cuarto piso del Bloque. POR EL NADIR, placa común de por medio, con el nivel dos (2) o segundo piso del Bloque. Le corresponde a este inmueble el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-447911**.

SEGUNDO: Que el compareciente adquirió el derecho real de dominio sobre el precitado inmueble y sobre el cual constituye el presente **FIDEICOMISO CIVIL** de la siguiente forma: Mediante compra hecha a la Caja de Vivienda Militar, como consta en la escritura pública número tres mil quinientos dieciséis (3.516) de fecha treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1.978) otorgada en la Notaria primera (1) de Bogotá D. C. debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.: en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-447911**

TERCERO: El beneficiario único y principal del presente fideicomiso civil es: **WILSON ROBERTO MOJICA SATIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.283.781** expedida en Bogotá.

CUARTO: La futura transferencia se hará a título de propiedad fiduciaria – Fideicomiso Civil – en los términos del artículo 793 y siguientes del Código Civil y recae como se dijo sobre el inmueble atrás descrito y sobre el saldo de la cuenta bancaria también antes descrita. En este orden de ideas, la restitución se realizará a título gratuito y dichos bienes tendrán la calidad del artículo 1677 del Código Civil y los efectos del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1º. De enero de 2014, en los términos del numeral (6) del artículo 627, Artículo modificado por el artículo 1, numeral 342 del Decreto 2282 de 1989.



Aa055547543

1075399HIAKAS59a

04-09-18

18.09.2018.18.09.18

Cadena SA

QUINTO: En los términos del artículo 799 *Ibídem*, la restitución estará sujeta a la siguiente condición: "El acaecimiento del fallecimiento del constituyente **IGNACIO MOJICA**". -----

SEXTO: Para la extinción del fideicomiso civil, se tendrán las causales contenidas en el Artículo 822 de la codificación civil, aunando a éstas, la revocación que en cualquier tiempo antes de la restitución como consecuencia de haberse verificado la condición, podrá realizar el constituyente del presente fideicomiso civil. -----

SEPTIMO. - La limitación al derecho de dominio realizada mediante este instrumento se extiende no solo a los bienes descritos como tal en la Cláusula Primera antecedente, sino también a los **FRUTOS** de cualquier índole, pasados, presentes y futuros, que los mismos hayan generado o genere en cualquier momento futuro, junto con todos los muebles y enseres que se encuentran dentro del mismo. -----

OCTAVO: El presente acto se aprecia como un acto sin cuantía. -----

NOVENO: Para la restitución deberá cumplirse invariablemente la condición de la cláusula quinta de este acto. -----

DÉCIMO: Dada la *gratuidad* de la adquisición que se verificaría con motivo de la restitución del fideicomiso civil, ésta no entrará a formar parte de la respectiva sociedad conyugal que tengan el constituyente y los beneficiarios en vigencia para ese momento de la restitución, tal y como lo disciplina el artículo 1788 *Ibídem*. -----

DÉCIMO PRIMERO: Desde el momento de la verificación del hecho futuro e incierto al que está sujeto el presente fideicomiso civil, y hasta el momento de la restitución fungirá como tenedor administrador fiduciario el señor **IGNACIO MOJICA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.150.221 expedida en Paz del Rio**, y tendrá las facultades de administración conferidas en los artículos 817 a 819 del Código Civil, igualmente con este acto se entiende confeccionado el inventario de bienes de que trata el artículo 834 del Código Civil. -----

ACEPTACIÓN: Presente nuevamente **IGNACIO MOJICA**, mayor de edad, de las condiciones civiles relacionadas anteriormente, manifestó: -----



República de Colombia

1835 2018



Aa055547544

Que acepta en todas y cada una de las partes el presente instrumento y en particular la constitución del Fideicomiso Civil por encontrarlo a su entera satisfacción y voluntad. -----

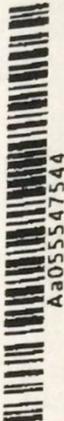
----- SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA -----

EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por la ley 258 de 1.996 reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º, indagó a EL OTORGANTE sobre la existencia de matrimonio o de unión marital o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: que su estado civil es el citado en la primera parte de este instrumento y el inmueble que por medio de este instrumento enajenamos actualmente **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Se anexa a la presente escritura fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes. Las partes acuerdan que los derechos notariales causados por esta escritura correrán por cuenta del fideicomitente y los de Registro y Beneficencia también por cuenta del fideicomitente y que de conformidad con lo establecido por los artículos 223 y siguientes del Decreto 960 de 1.970, quedan obligados solidaria y mancomunadamente al pago de tales derechos una vez autorizada esta escritura por parte del Notario, los cuales se podrán hacer efectivos judicialmente, con una copia de esta escritura expedida para tal fin. -----

COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1.) Se protocoliza **CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.** Fecha: 11/12/2018, Hora: 09:07 AM, No de consulta: 103980464, Matrícula inmobiliaria número: 50S-447911, Referencia Catastral: AAA0044SPNX. -----



Aa055547544

10754a9599HMAKASF

04-09-18

10754a9599HMAKASF

2.) DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.018 formulario: 2018201041612428435, CHIP: AAA0044SPNX, DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 79F BIS 36A 15 SUR IN 1 AP 302 matricula inmobiliaria 050S-447911 contribuyente IGNACIO MOJICA. -----

3.) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, Pin de seguridad HSiAADLGQHFFHE Dirección del predio KR-79F BIS 36A 15 SUR IN 1 AP 302 Matricula inmobiliaria 050S-447911 Cédula catastral 38S 85 72 90 CHIP AAA0044SPNX Fecha de expedición 04-12-2018. Fecha de vencimiento 27-12-2018. VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización. Consecutivo 1568743. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

LEIDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) por ante mi y conmigo la Notaria que doy -----



=====
Papel Notarial Nos.: Aa055547542-Aa055547543-Aa055547544-Aa055548095.

Derechos Notariales: \$57.600. (Resol 858 de 31 de Enero de 2.018)

Iva \$30.504.

VUR**1835****BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ventanilla única de registro

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 11/12/2018

Hora: 09:07 AM

No. Consulta: 103980464

N° Matricula Inmobiliaria: 50S-447911

Referencia Catastral: AAA0044SPNX

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2018	X		0		X
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: JARENASC
 Nombre: JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON
 Entidad: NOTARIA
 Ciudad: BOGOTA D. C.
 IP: 186.154.146.107, 192.168.76.103

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura

1835 2018

No. Referencia Recaudo 18011101187

401

Factura Número: 2018201041612428435

Código QR Indicación de uso al respaldo

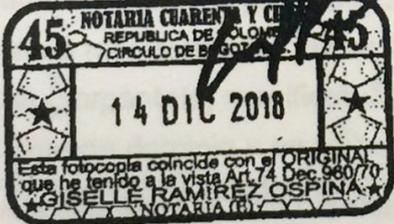
1. CHIP AAA0044SPNX	2. DIRECCIÓN KR 79F BIS 36A 15 SUR IN 1 AP	3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00447911
---------------------	--	--

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 1148158	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL. IGNACIO MOJICA	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 79F BIS 36A 15 SUR IN 1 AP	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
------------	-------------------------------	---	--------------------	------------------------	--	----------------------------

12. AVALUO CATASTRAL 10.1970.000	13. DESTINO HACENDARIO 01 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 3	15. % EXCLUSIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 306.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DE TENDENCIA 36.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 270.000		

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	260.000	260.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	26.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	234.000	260.000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	26.000	26.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	260.000	286.000

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



<input checked="" type="checkbox"/>	HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



CONTRIBUYENTE

1835 2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: **HSiAADLGQHFFHE**

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 79F BIS 36A 15 SUR IN 1 AP 302
 Matrícula Inmobiliaria: 050S00447911
 Cédula Catastral: 38S 85 72 90
 CHIP: AAA0044SPNX
 Fecha de expedición: 04-12-2018
 Fecha de Vencimiento: 27-12-2018

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: **1568743**

wl02cc01:oracle/PRZARATE1

PRZARATE1

DIC-04-18 09:31:37

ADRA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

INFORMAL



POLICIA NACIONAL

1835 DIRECCIÓN DE UNIDAD
2018 INDICACIONES
ESPAM UNIDAD MEDICA DEL NORTE

Fecha de Impresión
2018/11/08 14:51:50
Página 1 de 1

Paciente : CC 1150221 IGNACIO MOJICA -		No. Historial : 150221	PF00
Tipo de Plan : EPS			
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION	Tipo Vinculación : COTIZANTE	Categoría : A	
Fecha de Evolución : 2018/11/08 14:10:09	Edad : 87 A?os	Sexo : Masculino	
Ubicación Sin Asignación de Cama	Ámbito : Ambulatorio		

Por SOLICITUD DEL USUARIO SE REALIZA EVALUACION DE SUS PROCESOS COGNOCITIVOS CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: SE ENCUENTRA UBICADO EN TIEMPO Y ESPACIO, ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, HORAS DE SUEÑO ADECUADAS, PRESENTA LENGUAJE COHERENTE CON CIERTO NIVEL DE TARTAMUDEZ, LENGUAJE ESCRITO LEGIBLE, ESCRITURA LENTA, MANEJO DE NUMEROS Y LETRAS, PENSAMIENTO COHERENTE, JUICIO Y RACIOCINIO SIN ALTERACIONES. PROCESOS COGNITIVOS NORMALES.

GRACIAS



Sandra Claudina Amaya Olmos
Psicóloga Clínica
Firma:

ORDENADO POR
33675345 SANDRA CLAUDINA AMAYA OLMO
C:\NPS\Reportes\AtnRP008.rpt

Firma:

LINEA FORMAL

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

1835 2018



1553

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
IGNACIO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0001150221.

Ignacio Mojica

----- Firma autógrafa -----



547brz4vk70k
14/12/2018 - 11:18:27



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de fiducia civil.

Giselle Karyne Ramirez Osuna

GISELLE KARYNE RAMIREZ OSUNA
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 547brz4vk70k



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5



ESPACIO EN BLANCO



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



+57 350 8923033
+57 304 2171504

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186

E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Notaria45deBogotá



República de Colombia

1835 2018



Aa055548095

Esta hoja pertenece a la escritura número _____
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (1835) _____
De fecha CATORCE (14) DE DICIEMBRE _____
De dos mil dieciocho (2.018) Notaria Cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C.

EL CONSTITUYENTE

Ignacio Mojica

IGNACIO MOJICA
C.C. No: 1.150.221

Estado Civil: *casado*

Teléfono - Celular: 311 535 1031

Dirección: *Kra 14 # 183A-35*

Ciudad: *Bogotá*

E-mail: *mucsga@guiterrebogados.net*

Profesión u oficio: *Agente*

Actividad económica: *pensionado*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 Si No

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:

HUELLA.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ D. C.



Giselle Karyne Ramirez Ospina
GISELLE KARYNE RAMIREZ OSPINA

[Handwritten signature]



Aa055548095

1075555a9A91KA8A

04-09-18

1075555a9A91KA8A

cadema s.a. No. 109993340

1835 2018

ESPANA
COPIA
INFORMAL

Notaria 45

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221108368067609275

Nro Matrícula: 50S-447911

Pagina 1 TURNO: 2022-466684

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 11:37:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-06-1978 RADICACIÓN: 78-22040 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-04-1978

CODIGO CATASTRAL: **AAA0044SPNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 302 DEL BLOQUE #72 INTERIOR # 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. CON AREA PRIVATIVA DE 49.95M2 ALTURA LIBRE DE 2.20 MTS LINDA.ENTRE LOS PUNTOS 1Y2 2Y3 EN DIMENSIONES DE 0.44MTS 0.27MTS RESPECTIVAMENTE MURO COMUN DE POR MEDIO CON CONDUCTO COMUN ENTRE LOS PUNTOS 3Y4 EN DIMENSION DE 5.50MTS CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DE APTO 301. ENTRE LOS PUNTOS 4Y5 5Y6 6Y7 7Y8 8Y9 9Y10 10Y11 EN DIMENSIONES DE 2.61MTS Y 1.78 MTS. 4.76MTS 6.44MTS 2.38MTS 0.60MTS 3.84MTS RESPECTIVAMENTE CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL. ENTRE LOS PUNTOS 11Y12, EN DIMENSION DE 2.88MTS CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN DEL PISO Y DE LA ESCALERA , COMUN , ENTRE LOS PUNTOS 12Y1 EN DIMESION DE 0,88 MTS. CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN DEL PISO, ENTRE LOS UNTOS 13Y14,14Y15,15Y16,16Y13, EN DIMENSIONES DE 0,75 MTS, 0,20 MTS, 0,75 MTS,0,20 MTS,RESPECTIVAMENTE , MURO COMUN DE POR MEDIO, CON CONDUCTO COMUN. DE POR EL CENT. PLACA COMUN DE POR MEDIO , CON EL NIVEL 4 O CUARTO PISO DEL BLOQUE. POR EL NADIR . PLACA COMUN DE POR MEDIO CON EL NIVEL 2 O SEGUNDO PISO DEL BLOQUE , ES ENTENDIDO QUE DENTRO DE LOS LINDEROS ANTES DESCRITOS LOS MUROS QUE EXISTEN SON DE PROPIEDAD COMUN YA QUE PRESTAN UNA FUNCION ESTRUCTURAL, ESTOS MUROS TIENEN UN AREA DE 1,57 MTC.. Y HAN SIDO DESCONTADOS DELAREA PRIVATIVA DE ESTE DEPARTAMENTO.- LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS LOTE # 1 POR EL NOROESTE, LINDA CON LA ZONA INUNDABLE, CALLE DE LA URBANIZACION DE POR MEDIO CON DISTACIA DE 495,40 METROS DESDE EL MOJON 40 A HASTA EL MOJON 19A EN DISTACIA DE 81,20 METROS, DESDE EL MOJON 19A HASTA EL MOJON 41A,SURESTE LINDA CALLE DE POR MEDIO CON LAS ZONAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS LA MANZANA SM-9 LA MANZANA SM-19 Y CENTRO CIVICO EN UNA EXTENSION DE 716,61 METROS, DESDE EL MOJON 39A HASTA EL MOJON 18A Y EN UNA EXTENSION DE 70,47 METROS, DESDE EL MOJON 18A HASTA EL MOJON 42A. NORTE LINDA CON LOS LOTES 12A CALLE DE POR MEDIO EN EXTENSION DE 248,87 METROS DESDE EL MOJON 41A PASANDO POR EL MOJON 41B HASTA EL MOJON 42A SUROESTE LINDA CON LA ZONA ESCOLAR SECUNDARIA Y ZONA VERDE CALLE DE POR MEDIO EN UNA EXTENSION DE 270.00 MTRS DESDE EL MOJON 40A HASTA EL MOJON 39A POSTERIORMENTE LA SUPERMANZANA DESCRITA SUFRIO VARIACIONES POR AFECTACIONES VIALES, ESPECIALMENTE POR LA CALLE 33 SUR Y LA CARRERA 86 DEL PLAN VIAL LOS CUALES APARECEN INDICADAS EN EL PLANO DEL PROYECTO GENERAL APROBADO POR LA AGRUPACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ASI COMO APARECE EL AREA URBANIZABLE PARA EL CONJUNTO QUE ES DE 149,130 MTRS CUADRADOS DE ACUERDO CON DICHO PLANO APROBADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL LAS DIMENCIONES REALES UNA VEZ DESCONTADAS LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES SON LAS SIGUIENTES: POR EL NOR-OESTE, EN 490,00 METROS Y 35.26 METROS, CON LA CARRERA 86 VIA V-3 DEL PLAN VIAL POR EL NORTE EN 45,00 METROS EN LINEA CURVA CON LA CARRERA 86 VIA V-3 DEL PLAN VIAL POR EL NOR-ESTE EN 272,18 MTRS CON LA CALLE 33 SUR VIA V-3 DEL PLAN VIAL. POR EL SUR-ESTE EN 544.40 METROS CON LA CARRERA 83. POR EL SUR-OESTE EN 272.30 METROS CON ZONA VERDE (EJE DE LA CALLE 38 SUR) DE ACUERDO CON ESTE MISMO PLANA SE ETRACTARON LOS LINDEROS Y AREAS QUE CORRESPONDEN AL LOTE # 1 QUE AQUI SE REGLAMENTA Y QUE HEMOS MARCADOS POR PUNTOS EN EL PANO DE LOCALIZACION QUE HACE PARTE DE ESTE REGLAMENTO ASI: EN 490 METROS ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 CON LA CARRERA 86 DEL PLAN VIAL EN 35,26 METROS ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3 CON LA CARRERA 86 DEL PLAN VIAL, EN 45 METROS EN LINEA CURVA Y ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4 CON LA CARRERA 86 DEL PLAN VIAL, EN 246,01 METROS ENTRE LOS PUNTOS 4 Y 5 CON LA CALLE 33 SUR DEL PLAN VIAL, EN 108,67 METROS ENTRE LOS PUNTOS 5 Y 6 CON LA CARRERA 83 EN 202,55 METROS ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7 CON EL LOTE # 2 DE LA AGRUPACION D VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS; EN 328,23 METROS ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8 CON EL LOTE # 2 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN 27,91 METROS ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9 CON EL LOTE # 2 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS, EN 39,36 METROS ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10 CON EL LOTE # 2 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS; EN 102,08 METROS ENTRE LOS PUNTOS 10 Y 11 CON EL LOTE # 2 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS, EN 68,24 METROS ENTRE LOS PUNTOS 11 Y 12 CON EL LOTE # 2 DE LA AGUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS, EN 199,62 METROS ENTRE LOS PUNTOS 12 Y 1 CON ZONA VERDE DE CIUDAD KENNEDY (EJE CALLE 38 SUR). EL AREA DE ESTE LOTE # 1 ES DE 69,716.98 MTRS 2 Y FORMA PARTE COMO YA SE DIJO, CONJUNTAMENTE CON LOS LOTES #S 2 Y 3 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS... SE ACTUZALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.05580035% MEDIANTE E. 546 DEL 23-09-2021 NOTARIA 81 DE BOGOTA D.C. LEY 1579/2012.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221108368067609275

Nro Matrícula: 50S-447911

Pagina 2 TURNO: 2022-466684

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 11:37:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN ASOCIO DEL INSTITUTO DE CRIDITO TERRITORIAL, POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 1529 DEL 7 DE ABRIL DE 1961 NOTARIA 2 DE BOGOTA, POR COMPRA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS ECA Y LUEGO POR LA PARTICION CON SU CONDUEVA, SEGUN LA ESCRITURA # 973 DEL 17 DE MARZO DE 1962 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTA HUBO DE AEROVIAS DE COLOMBIA AVIANCA POR ESCRITURA # 430 DEL 11 DE FEBRERO DE 1956 NOTARIA 8 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 79F BIS 36A 15 SUR IN 1 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA. 85 36-15 S BLOQUE # 72 INT. 1 APTO. 302

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 443089

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-03-1978 Radicación: 78-22040

Doc: ESCRITURA 500 del 21-02-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

NIT# 60021967 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-1978 Radicación: 78-92475

Doc: ESCRITURA 3516 del 30-05-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$168,100

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR

A: MOJICA IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3516 del 30-05-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221108368067609275

Nro Matrícula: 50S-447911

Pagina 3 TURNO: 2022-466684

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 11:37:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOJICA IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-1991 Radicación: 10728

Doc: ESCRITURA 195 del 18-01-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: MOJICA IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-01-2012 Radicación: 2012-7470

Doc: ESCRITURA 7373 del 16-12-2011 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES 500 DEL 21-02-78 ADECUAR EL CONJ RESD FRANCISCO JOSE DE CALDAS LT 1 A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO R.P.H. Y DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN ADICIONES Y REGLAMENTEN E INTEGRACION DE LA AGRUP LT 2 Y EL CONJ RESD LT 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-02-2019 Radicación: 2019-5443

Doc: ESCRITURA 1835 del 14-12-2018 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA IGNACIO

CC# 1150221

X

A: MOJICA SATIZABAL WILSON ROBERTO

CC# 79283781

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-10-2021 Radicación: 2021-68082

Doc: ESCRITURA 546 del 23-09-2021 NOTARIA 81 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.7373 DE 16/12/11 NOT.68 OMITIO MOD.RES.05-5-0675 DE 14/07/05,RES.CAP.VII PARTIC.COPROP.ART.23 INDICES/COPROP NO SE CONSTRUYERON BLOQUES 67 Y 73 DESDE 447822 A 447838 Y 447918 A 447933

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-07-2022 Radicación: 2022-48961

Doc: ESCRITURA 2350 del 21-07-2022 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$94,878,000

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA IGNACIO

CC# 1150221



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221108368067609275

Nro Matrícula: 50S-447911

Pagina 4 TURNO: 2022-466684

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 11:37:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOJICA SATIZABAL WILSON ROBERTO

CC# 79283781 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-07-2022 Radicación: 2022-48961

Doc: ESCRITURA 2350 del 21-07-2022 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOJICA SATIZABAL WILSON ROBERTO

CC# 79283781 X

A: OSORIO MENDEZ MIRIAN INES

CC# 39736880

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-466684 FECHA: 08-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA